COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1017 DE 2020

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.528.651 de Sincelejo, en calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, según Resolución de No. 003379 del 27 de junio de 2012, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, Establecimiento público del Orden Nacional , adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultado según Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, y sus Modificatorias No. 08130 del 31 de diciembre de 2018, No.00359 del 31 de enero de 2019 y No.0859 del 26 de febrero de 2019, Expedidas por el Director General del Instituto Nacional de Vías INVIAS, quien, para los efectos de este documento, se llamará el **INSTITUTO**, informa a **CESAR ANTONIO PADRON TORRES,** identificado con la cedula de ciudadanía No.78.032.075, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-SUC-001-2020**.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es **HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DE INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE.**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en este documento.
iii) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.
iv) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
v) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($61.454.277,00) MCTE.**, equivalentes a **70.00 SMLMV** para el año de aceptación de la oferta 2020, suma que se discrimina de la siguiente manera: Valor Básico, la Suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($61.186.000,00) MCTE,** Valor IVA, que corresponde al 19% aplicado sobre un AIU del 30% del valor Básico, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($268.277,00) MCTE.**

QUINTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Las cantidades de obra y valores consignados en las respectivas actas de obra, son de responsabilidad exclusiva del Interventor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes.

CUENTA BANCARIA. Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 16671874254 expedida por BANCOLOMBIA, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información Bancaria debe ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación.

PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: La entidad no entregará al contratista anticipo.

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta agotar el recurso, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el Director Territorial Sucre, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**

($61.454.277,00) MCTE., discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($61.186.000,00) MCTE, **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras**: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($268.277,00) MCTE.

PARÁGRAFO UNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 106920, Recurso 20 del 14 de mayo de 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

NOVENA. INTERVENTORIA Y SUPERVISION: La interventoría de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Empresa ARM CONSULTING LTDA quien desarrolla las Actividades de Administración Vial en cumplimiento del Contrato No. 2432 de 2019. La Supervisión estará a cargo del Ingeniero MARIO JOSE CABALLERO GUERRA, Profesional Especializado 2028-20, sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la interventoría.

DÉCIMA. GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en la Resolución No.0478 del 3 de febrero de 2012, expedida por el Instituto Nacional de Vías, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía que ampare lo siguiente:

a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015,

b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c) Estabilidad y Calidad de las obras, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y se deberá mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cinco años más.

Estas garantías deberán presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

DÉCIMA PRIMERA: **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. - El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del frente a terceros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del presente contrato y en ningún caso puede ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO, el tope máximo del deducible admitido será del diez por ciento (10%) del valor de cobertura, sin que en ningún caso pueda ser superior a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Instituto Nacional de Vías
Carrera 25 G No. 73 B – 90
CE. Central Point.
PBX: 3770600
http://www.invias.gov.co

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
INVIAS INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las vías a cargo de la Territorial Sucre y el domicilio contractual es la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

En constancia se firma el presente contrato en Sincelejo, el 27 de julio de 2020

Por la Entidad,

RAMON DEL CRISTO DORADO MONTES
Director Territorial Sucre

Elaboró: Hugo Armando Hernandez Almario

Revisó: Carlos José Garcia Rosales
Abogado Territorial Sucre